

Venezuela: (INFORMACIÓN NO EXTRAIDA de fuentes electorales o judiciales)

Normativa Electoral:

- Constitución
- Ley N°37.573 Orgánica del Poder Electoral

Autoridad Electoral:

Concentración de funciones: administrativas y contencioso electorales

Constitución

Art. 136.- El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Art. 292.- El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector...

Art. 293.- El Poder Electoral tienen por funciones: 1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan... 5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.

Ley Orgánica del Poder Electoral

Art 33.- El Poder Electoral tiene la siguiente competencia: 1. Organizar, administrar, supervisar y vigilar los actos relativos a los procesos electorales... 30. Conocer los recursos provistos en las leyes electorales y resolverlos oportunamente.31. Conocer y resolver las quejas y reclamos de acuerdo con esta Ley o con cualquier otra disposición legal que le atribuya esta competencia...

Composición

Constitución

Art. 296.- El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.

Ley Orgánica del Poder Electoral

Art 8.- El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco (5) miembros, denominados Rectores o Rectoras Electorales, cuyo período de ejercicio en sus funciones de siete (7) años. Son designadas o designados por la Asamblea Nacional

con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y podrán ser reelegidos o reelegidas en sus cargos hasta un máximo de dos (2) períodos adicionales...

Nombramiento/Designación

Constitución

Art. 296.- ...Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

Ley Orgánica del Poder Electoral

Art 8.- El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco (5) miembros, denominados Rectores o Rectoras Electorales, cuyo período de ejercicio en sus funciones de siete (7) años. Son designadas o designados por la Asamblea Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y podrán ser reelegidos o reelegidas en sus cargos hasta un máximo de dos (2) períodos adicionales...

Duración en el cargo

Constitución

Art. 296...Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

Ley Orgánica del Poder Electoral

Art 8.- El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco (5) miembros, denominados Rectores o Rectoras Electorales, cuyo período de ejercicio en sus funciones de siete (7) años...

Requisitos

Ley Orgánica del Poder Electoral

Art. 9.- Las rectoras o rectores electorales deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser venezolanas o venezolanos, mayores de treinta (30) años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En caso de ser venezolana o venezolano por naturalización, deben haber transcurrido al menos quince (15) años de

haber obtenido la nacionalidad. 2. Haber obtenido título universitario, tener por lo menos diez (10) años de graduado y haber estado en el ejercicio o actividad profesional durante el mismo lapso. Preferentemente, tener experiencia o estudios de postgrado en el área electoral o materias afines. 3. No estar incurso o incurso en alguna de las causales de remoción señaladas en la presente Ley. 4. No estar vinculada o vinculado a organizaciones con fines políticos. 5. No haber sido condenado penalmente con sentencia definitiva firme por la comisión de delitos dolosos en los últimos 20 años. 6. No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Presidenta o Presidente de la República ni con los titulares de los entes postulantes. Las rectoras o rectores electorales no podrán postularse a cargos de elección popular mientras estén en el ejercicio de sus funciones. Quien ejerza la Presidencia o Vicepresidencia del ente rector del Poder Electoral deberá ser venezolana o venezolano por nacimiento, y cumplir con los requisitos que se exijan para los demás miembros del Consejo Nacional Electoral. Las rectoras o rectores electorales ejercen su función con dedicación exclusiva, y no podrán ejercer otros cargos públicos o privados, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales.

Presupuesto:

Constitución

Art. 294.- Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, **autonomía funcional y presupuestaria**, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

Ley Orgánica del Poder Electoral

Art. 6- El Poder Electoral formula, ejecuta y administra automáticamente su presupuesto. A efectos de garantizar la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Electoral preparará cada año su proyecto de presupuesto de gastos y lo presentará al Ejecutivo Nacional para su incorporación, sin modificaciones, al respectivo proyecto de Ley de Presupuesto que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional.